

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de septiembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: DIVISORIA -VENTA DEL BIEN COMÚN-
DEMANDANTE: YANETH LUCÍA LÓPEZ ROCHE
C.C. Nro. 24.393.544 de Anserma, Caldas EN
CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR JESUS MARIA
LOPEZ TANGARIFE
DEMANDADOS: 1. MYRIAM PELÁEZ ALZATE
2. PASTORA ROSA PELÁEZ HERRERA
3. BEATRIZ ELENA VÉLEZ PELÁEZ
4. DIEGO ALBERTO VÉLEZ PELÁEZ
5. FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ
6. GLORIA ELCY VÉLEZ PELÁEZ
7. HUGO NELSON VÉLEZ PELÁEZ
8. MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ
9. NUBIA DEL CARMEN VÉLEZ PELÁEZ
10. WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ
12. MARIA OLGA PATIÑO DE CUARTAS
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00115-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 491

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** de la demanda de la referencia, del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.***
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley/.../:***

En consecuencia Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora adecue el escrito de demanda así:

1. Si bien aparecen los nombres de los demandados no está el **número de identificación** de los mismos, conforme lo señala el Numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, por lo cual se deberá indicar el número del documento de identidad de cada uno de los demandados.

2. Determinar de manera clara **cuál es el porcentaje de cuota** que cada copropietario posee sobre el predio objeto del proceso identificado con **FMI Nro. 103-1601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, información indispensable al momento de efectuar la distribución del producto de remate.

3. Teniendo en cuenta que el señor **JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE** ha fallecido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que:

a) Informe el documento de identidad del señor **JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE**.

b) Informe en el libelo demandatorio, si se abrió o no proceso de sucesión del señor **JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE** (Artículo 87 del Código General del Proceso)

c) **Manifieste bajo la gravedad de juramento** si se conoce o se desconoce la existencia de otros herederos determinados del señor **JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE**, diferente a la demandante.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, domicilio, dirección y el respectivo canal digital para efectos de notificaciones, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales.

d) Se deberá dirigir la demanda también en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARÍA LÓPEZ TANGARIFE**.

4. En los hechos de la demanda se deberá incluir **un nuevo hecho** en el que se mencione, a cuánto asciende el **i) valor total del avalúo comercial del predio objeto del proceso FMI Nro. 103-1601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y el **ii) valor de las mejoras reclamadas.**

5. Aclarar el hecho 1.14 de la demanda, en el sentido de indicar **quiénes son los herederos** del señor Jesús María López Tangarife, los cuales se dice han realizado las construcciones.

*“1.14. **Los herederos** de Jesús María López Tangarife realizaron las siguientes construcciones:*

1.14.1. Construcción de una casa de habitación.

1.14.2. Construcción de una bodega”. (Resalta el Despacho).

6. Complementar el dictamen pericial al que se refiere el inciso final del Art. 406 del Código General del Proceso, mediante el cual se determine de manera clara **el tipo de división que es procedente** dentro del presente proceso.

7. Aportará la factura del impuesto predial actualizada del bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar el avalúo catastral y por ende la competencia, ya que la misma no fue aportada, no obstante, mencionarse como prueba documental.

8. Aunque las siguientes fueron aducidas como pruebas documentales las mismas no fueron aportadas, por lo cual deberán allegarse:

- **Escritura pública No. 640 de noviembre ocho de mil novecientos ochenta y cinco de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.**

- **Escritura pública No. 677 de diciembre cinco de mil novecientos ochenta y cinco de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.**

9. Deberá allegarse copia de la sentencia S/N del 19 de agosto de 1982 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante el cual fue aprobado el trabajo de partición en la sucesión de la causante **ANGELA ROSA HERRERA** sobre el bien objeto del proceso.

10. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrarse la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procederá el Despacho a **INADMITIR** la demanda conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA -VENTA DEL BIEN COMÚN-**, promovida por la señora **YANETH LUCÍA LÓPEZ ROCHE C.C.**

Nro. 24.393.544 de Anserma, Caldas EN CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR JESUS MARIA LOPEZ TANGARIFE en contra de los señores: 1. MYRIAM PELÁEZ ALZATE, 2. PASTORA ROSA PELÁEZ HERRERA, 3. BEATRIZ ELENA VÉLEZ PELÁEZ, 4. DIEGO ALBERTO VÉLEZ PELÁEZ, 5. FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PELÁEZ, 6. GLORIA ELCY VÉLEZ PELÁEZ, 7. HUGO NELSON VÉLEZ PELÁEZ, 8. MARGARITA MARIA VÉLEZ PELÁEZ, 9. NUBIA DEL CARMEN VÉLEZ PELÁEZ, 10. WILLIAM DE JESUS VÉLEZ PELÁEZ, 12. MARIA OLGA PATIÑO DE CUARTAS, RADICADO: 17042-4089-001-2022-00115-00, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro. 108.673 del C.S.J., para representar a la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 132 fijado el 15 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ed66e62749d750012d8a52ee9dc88251cbe8a0c20d048562ff720f6750a35**

Documento generado en 14/09/2022 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>